

# Código de Leyes de la Agencia Sueca de Productos Químicos sobre plaguicidas

ISSN 0283-1937

---

## Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la Agencia Sueca de Productos Químicos (KIFS 2017:7) sobre productos químicos y organismos biotecnológicos

Adoptado el 14 de junio de 2023.

**KIFS  
2023:X**

Publicado el  
27 de junio de 2023



En virtud del artículo 25, apartados 7 y 14, de la Ordenanza (2008:245) sobre productos químicos y organismos biotecnológicos y de el artículo 11 de la Ordenanza (2012:861) sobre sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, la Agencia Sueca de Productos Químicos prescribe<sup>1</sup>, con respecto a la normativa de la Agencia Sueca de Productos Químicos (KIFS 2017:7) sobre productos químicos y organismos biotecnológicos:

*que* el capítulo 12, artículo 5, dejará de aplicarse;

*que* el capítulo 4, artículo 3, artículo 3 *bis*, artículo 5 y anexo 4 se redactan como sigue:

*que* se añade un nuevo artículo (capítulo 4, artículo 3 *ter*) con la siguiente redacción.

<sup>1</sup> Directiva Delegada (UE) 2023/171 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al uso de cromo hexavalente como protector contra la corrosión en bombas de calor de absorción impulsadas por gas.

## Capítulo 4

KIFS 2023:X

**Artículo 3** Las disposiciones de los artículos 7 y 9 a 14 de la Ordenanza (2008:245) no se aplicarán al hidróxido de sodio y al hidróxido de potasio como sustancias o en mezclas. Las disposiciones tampoco se aplicarán a los explosivos, fuelóleos o combustibles destinados al funcionamiento de motores.

**Artículo 3 bis** No obstante lo dispuesto en el artículo 3, se requiere autorización: 1) para la transferencia profesional de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Ordenanza (2008:245) sobre productos de metanol destinados como combustible para el funcionamiento del motor. De lo contrario, dichos productos de metanol podrán manipularse sin la autorización a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la Ordenanza (2008:245); 2) para la manipulación no profesional, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, de la Ordenanza (2008:245), de hidróxido de sodio e hidróxido de potasio como sustancias o en mezclas destinadas a desatascar o limpiar desagües. Para los productos mencionados también se aplican las disposiciones del artículo 9, apartado 2, de la Ordenanza (2008:245).

**Artículo 3 ter** Las disposiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 9, apartado 2, de la Ordenanza (2008:245) no se aplicarán a los líquidos para cigarrillos electrónicos ni a los envases de recarga para cigarrillos electrónicos que no contengan más de 20 mg/ml de nicotina.

Las disposiciones relativas al requisito de autorización para la transferencia profesional de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Ordenanza (2008:245) no se aplicarán a los productos químicos clasificados como

corrosivos para la piel en la categoría de peligro 1A que se consideren productos especialmente peligrosos únicamente por sus propiedades corrosivas.

KIFS 2023:X

**Artículo 5** No es necesario conservar los registros al transferir:

- 1) productos químicos cubiertos por las exenciones previstas en el artículo 3;
- 2) productos químicos clasificados como corrosivos de la piel en la categoría de peligro 1A que se consideran productos particularmente peligrosos únicamente por sus propiedades corrosivas y que se transfieren para su manipulación profesional.

En el caso de los productos de metanol destinados como combustible para el funcionamiento del motor, se llevarán registros de las transferencias profesionales.

El capítulo 4, artículo 3, artículo 3 *bis*, artículo 3 *ter* y artículo 5 del presente Reglamento entrarán en vigor el 1 de enero de 2025; todas las demás disposiciones el 1 de septiembre de 2023.

En nombre de la Agencia Sueca de Productos Químicos

PER ÄNGQUIST

Gerda Lind

**Usos exentos de la prohibición de los artículos 8-9 de la Ordenanza (2012:861) sobre sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos<sup>2</sup>**

**KIFS 2023:X**  
*Anexo 4*

	<b>Exenciones</b>	<b>Alcance y fecha de aplicación</b>
9.a.II	Hasta 0,75 % de cromo hexavalente en peso, utilizado como agente anticorrosión en la solución de refrigeración para sistemas de refrigeración de acero al carbono en refrigeradores de absorción — destinado a funcionar total o parcialmente con calentador eléctrico, con una potencia de entrada media utilizada $\geq 75$ W en condiciones de funcionamiento constante, — destinado a funcionar plenamente con calentador no eléctrico.	La exención se aplica a las categorías 1 a 7 y 10 y expira el 21 de julio de 2021.
9.a.III	Hasta 0,7 % de cromo hexavalente en peso, utilizado como agente anticorrosión en el fluido de trabajo del circuito sellado de acero al carbono de las bombas de calor de absorción de gas para la generación de calor de	La exención se aplica a la categoría 1 y expira el 31 de diciembre de 2026.

<sup>2</sup> Redacción más reciente del anexo del Reglamento KIFS 2022:6.

**Exenciones**

**Alcance y fecha de  
aplicación**

**KIFS 2023:X**  
*Anexo 4*

| espacio y agua.

---

